



MORELOS
2018 - 2024



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD DE JOJUTLA, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2020/04/02
2021/06/23
2020/04/03
H. Ayuntamiento Constitucional de Jojutla, Morelos
5956 Segunda Sección "Tierra y Libertad"

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: JOJUTLA.- Renace con fuerza.- 2019 -2021. Al margen superior derecho una toponimia que dice: Xoxoutla.

ACUERDO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD DE JOJUTLA, MORELOS.

El Lic. Juan Ángel Flores Bustamante, presidente municipal de Jojutla, Morelos, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 32, 38, fracción III y 41, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

ANTECEDENTES

Que el día dos de abril del año 2020 se celebró la sexta sesión extraordinaria de Cabildo correspondiente al segundo año de gestión del Gobierno Municipal de Jojutla 2019-2021 y en el punto número 04 del orden del día se presentó ante el cuerpo colegiado la propuesta de reforma al Reglamento Interior del Consejo Municipal de Salud, es por ello que con el fin de fortalecer la operatividad del Ayuntamiento con el diseño de una mejor estructura administrativa y,

CONSIDERANDO

Que todas las disposiciones reglamentarias emanadas del municipio así como de los distintos niveles de gobierno son siempre encaminadas regular las necesidades de la sociedad y en razón de esto siempre que la sociedad cambie las normas que la regulan también deben hacerlo, por lo tanto al día de hoy resulta necesario aprobar el Reglamento Interior del Consejo Municipal de Salud de Jojutla, Morelos; por lo anterior se emite el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD DE JOJUTLA, MORELOS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Consejo Municipal de Salud de Jojutla, Morelos, se crea como un órgano auxiliar del Ayuntamiento, para lograr el mejor cumplimiento de sus políticas públicas en salud.

Artículo 2.- Para efectos del presente se entiende por:

- I. Municipio: El Municipio de Jojutla, Morelos, México;
- II. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jojutla, Morelos;
- III. Cabildo: El Ayuntamiento como asamblea deliberante conformada por el jefe de asamblea, síndica y regidores;
- IV. Consejo: El Consejo Municipal de Salud; y,
- V. Administración Municipal: El Conjunto de dependencias y entidades que forman parte de la administración pública municipal, y que se divide en centralizada y paramunicipal.

Artículo 3.- El Consejo deberá conducir todas sus acciones en base al plan de desarrollo municipal y los programas que de él se deriven, en materia de salud.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN Y OBJETIVOS DEL CONSEJO

Artículo 4.- El Consejo Municipal de Salud se integrará por:

- I. Un presidente o presidenta, que será la persona titular de la Presidencia Municipal, con voz y voto;
- II. Una Coordinación General, que será la persona que designe la persona titular de la Presidencia Municipal, con voz y voto;
- III. Un secretario o secretaria técnica, que será la persona titular de la Dirección de Salud del ayuntamiento, con voz y voto;

IV. Una vocalía ejecutiva, ocupada por el o la titular de la Comisión de Bienestar Social del Ayuntamiento con voz y voto;

V. Vocalías, con las y los titulares de las siguientes dependencias con voz:

- a. Secretaría de Desarrollo Económico;
- b. Dirección de Protección Civil y Bomberos;
- c. Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- d. Dirección de Licencias de Funcionamiento;
- e. Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable;
- f. Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad; y
- g. Sistema de Agua Potable de Jojutla.

VI. En todo momento podrán ser convocadas las personas, dependencias de la Administración pública municipal y los organismos descentralizados en el municipio para participar que la presidencia y vicepresidencia del consejo consideren pertinente cuya participación sea necesaria para la correcta coordinación de los trabajos y acciones del consejo.

Artículo 5.- Además fungirán como consejeros del órgano del artículo anterior los representantes de las siguientes instituciones:

- a. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado;
- b. Servicios de Salud de Morelos; y
- c. Instituto Mexicano del Seguro Social.

Artículo 6.- Los miembros del Consejo en ningún caso podrán ostentarse como tales, en actividades o funciones que no estén debidamente programados o autorizadas por el propio consejo.

Artículo 7.- En caso de ausencia, el titular designará un suplente de la misma institución debiendo informar a la Secretaría Técnica del mismo.

Artículo 8.- El Consejo podrá formar comités técnicos por área o materia, que lo apoyarán en la realización de proyectos y programas y en general, en el cumplimiento de sus objetivos. Además, podrá invitar a instituciones de los sectores público, social y privado para emitir opiniones.

Artículo 9.- Son objetivos del Consejo los siguientes:

- I. Apoyar la integración de los programas de los servicios de salud;
- II. Promover la conformación de los comités de salud, que coadyuvará con el Ayuntamiento a difundir y establecer una cultura de salud, así como a detectar las necesidades de su comunidad en esta materia;
- III. Analizar la problemática municipal en materia de salud para proponer soluciones que la combatan eficazmente; y
- IV. Fomentar e impulsar una cultura de salud, basada en el autocuidado y la prevención.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO.

Artículo 10.- Son atribuciones del Consejo:

- I. Proponer al Ayuntamiento los proyectos, acciones, políticas y estrategias para una mejor prestación de los servicios de salud, con base en lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Presentar un informe anual al Ayuntamiento;
- III. Realizar estudios y captar la información necesaria para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
- IV. Proponer los lineamientos para la coordinación de las actividades de las dependencias y entidades involucradas, en lo relativo al cumplimiento del Programa Municipal de Salud;
- V. Promover la concertación de acciones con las instituciones de los sectores sociales y privados, que lleven a cabo tareas relacionadas con el programa;
- VI. Fomentar la realización de acciones de promoción, difusión y educación en materia de salud entre los habitantes del municipio;
- VII. Proponer sistemas de control y evaluación del avance del Programa Municipal de Salud;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento estrategias de coordinación entre los integrantes del Sistema Municipal de Salud;

- IX. Promover la coordinación entre los organismos y agencias nacionales e internacionales en lo relativo al Programa Municipal de Salud;
- X. Atender y coordinar, en plena colaboración con las autoridades estatales y federales competentes, las acciones en el municipio ante las contingencias o emergencias sanitarias; y
- XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos y del Ayuntamiento.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO.

Artículo 11.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias trimestralmente, y extraordinarias cuando las convoque su presidente o a solicitud de la mayoría de sus miembros. La primera sesión ordinaria ocurrirá inmediatamente posterior a la instalación de dicho Consejo.

Artículo 12.- Para poder preparar debidamente las sesiones ordinarias, el secretario técnico dará aviso por escrito de la realización de la sesión ordinaria a los miembros del Consejo a más tardar diez días hábiles anteriores a la realización de la sesión ordinaria, a efecto de que puedan incluir sus puntos en el orden del día, asimismo someterá ante los miembros del Consejo dentro de la primer sesión ordinaria que tenga el Consejo anualmente, el calendario de sesiones ordinarias, el cual será votado y aprobado por el consejo.

Artículo 13.- Los miembros del Consejo deberán hacer llegar al secretario técnico, su solicitud de inclusión de puntos en el orden del día, hasta cinco días hábiles anteriores a la celebración de la sesión ordinaria.

Artículo 14.- Las convocatorias para las sesiones ordinarias contendrán el respectivo orden del día y deberán enviarse, por el secretario técnico del Consejo, a todos los miembros con un mínimo de tres días de anticipación a la fecha de la sesión.

Artículo 15.- Para que el Consejo pueda sesionar válidamente se requerirá que esté presente la mayoría simple de sus miembros, entre los que deberá estar el presidente o quien lo sustituya. Las resoluciones tomadas serán validadas cuando se apruebe por mayoría de los presentes, y en caso de empate, el presidente, o a quien cubra su lugar, tendrá voto de calidad.

Artículo 16.- Todos los integrantes del Consejo formarán parte de las actas de las sesiones en las que participen.

Artículo 17.- Las actas de las sesiones del Consejo se asentará en el libro que para el efecto lleve el secretario técnico.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS FACULTADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

Artículo 18.- El presidente del Consejo tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- II. Dirigir los debates en las sesiones;
- III. Convocar a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del consejo;
- V. Proveer lo necesario para el debido cumplimiento de los programas del Consejo;
- VI. Designar oportunamente al secretario técnico, o en su ausencia al coordinador general del Consejo, para que lo supla en ausencia del vicepresidente, y así llevará a cabo la sesión del Consejo;
- VII. Cuidar que las sesiones del Consejo se efectúen con apego al orden del día y respeto entre los asistentes;
- VIII. Asistir a las sesiones del consejo;
- IX. Proponer al consejo el calendario de sesiones;
- X. Elaborar y presentar para su autorización los planes y programas interiores del propio consejo;

- XI. Realizar el estudio preliminar del expediente o expedientes que le sean remitidos y proponer soluciones al mismo;
- XII. Ejecutar todas las acciones que determine el consejo;
- XIII. Coordinar los trabajos interinstitucionales que establezca el consejo;
- XIV. Participar en los Comités Técnicos del Consejo;
- XV. Auxiliar al secretario técnico en sus funciones,
- XVI. Las demás que le confieran los acuerdos del Consejo;
- XVII. Firmar todos los documentos que expida el consejo;
- XVIII. Presentar al Ayuntamiento el informe anual del consejo; y
- XIX. Las demás que le confiera al presente reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 19.- La Coordinación General tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Asumir las facultades y obligaciones del presidente en su ausencia;
- II. Auxiliar al presidente en todos los trabajos relativos al consejo;
- III. Asesorar y auxiliar a los miembros del Consejo en sus diferentes tareas;
- IV. Coordinar y ejecutar las determinaciones del Consejo bajo instrucciones del presidente del mismo.
- V. Validar con su firma los documentos emanados del consejo;
- VI. Turnar a los Comités Técnicos los asuntos de su competencia, a través del secretario técnico; y
- VII. Las demás que le confiera al presente reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 20.- La Secretaría Técnica del Consejo tendrá las facultades siguientes:

- I. Formular órdenes del día al presidente o coordinador general, incluyendo en él las propuestas de los miembros la inclusión de puntos en el mismo, éstas deberán ser presentadas por escrito ante esta secretaría, en un plazo no mayor a cinco días hábiles a la celebración de la sesión;
- II. Levantar las actas en el libro correspondiente, anexando los documentos presentados y analizados en las sesiones del Consejo;

- III. Tramitar la documentación y correspondencia del Consejo;
- IV. Informar oportunamente al Consejo sobre la correspondencia, los documentos en cartera y las peticiones que se reciban;
- V. Preparar, de acuerdo con las indicaciones del consejo, los informes de trabajo;
- VI. Vigilar el manejo adecuado de los aspectos administrativos del Consejo;
- VII. Encargarse del archivo del Consejo, abriendo un apéndice por cada uno de los asuntos tratados y discutidos por el consejo, mismo que estará a disposición de los miembros;
- VIII. Remitir a los miembros del Consejo las convocatorias para las sesiones, adjuntando el orden del día;
- IX. Por instrucciones del presidente, someter a la autorización del Consejo los acuerdos que emanen en las sesiones, y;
- X. Las demás que le confiera el presente reglamento.

Artículo 21.- Las vocalías y consejerías del Consejo tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo;
- II. Representar a sus instituciones ante el consejo;
- III. Proponer al Consejo, programas o estudios que coadyuven al buen funcionamiento y cumplimiento del mismo;
- IV. Participar en los Comités Técnicos del Consejo;
- V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones;
- VI. Proponer al Consejo, programas o estudios que coadyuven a la buena marcha del mismo y al cumplimiento de sus objetivos;
- VII. Informar al Consejo de los acuerdos de cabildo que le sean turnados en su carácter de presidenta de la comisión edilicia de salud pública y bienestar social;
- VIII. Comunicar a la comisión designada por el Ayuntamiento de desarrollo social y salud pública de los acuerdos y resoluciones del consejo que tengan que ser turnados al Cabildo del Ayuntamiento; y
- IX. Las demás que el confieran los acuerdos del consejo.

CAPÍTULO SEXTO DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 22.- Cuando diez miembros o más del consejo consideren pertinente una modificación al presente reglamento, lo solicitarán por escrito a su presidente, para que por su conducto se ponga a consideración del Cabildo del Ayuntamiento.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA SUSTITUCIÓN Y DE LA SEPARACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 23.- Los vocales y consejeros podrán ser sustituidos de manera temporal o definitiva por quien designe la institución a la que represente o el Ayuntamiento, en caso de que sean funcionarios municipales.

Artículo 24.- El Ayuntamiento, podrá cesar a los vocales y consejeros cuando estos no cumplan con sus atribuciones o cuando se actualice cualquier supuesto que les impida desempeñarse como funcionarios públicos. Las causas serán calificadas por el Ayuntamiento, previa consulta con el Consejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones municipales que se opongan al presente reglamento.

TERCERO.- Tramítase su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos.

Dado en la sede temporal del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos al día 2 de abril del año 2020.



MORELOS
2018 - 2024

ATENTAMENTE
LIC. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA
LIC. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICAS